

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII—MES II

Caracas, lunes 7 de diciembre de 2009

Número 39.322

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional. - (Véase N° 5.940 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ley del Estatuto de la Función Policial. - (Véase N° 5.940 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Presidencia de la República

Decreto N° 7.089, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial de Política Laboral para el Sector Público.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Tomás Eduardo Sánchez Mejías como Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Valores, en sustitución del ciudadano Antonio Márquez Sánchez.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Eduardo Somera Gómez, como Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Valles, Sabanas y Tepuyes (Estado Bolívar) del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Acta.

INAC

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ilenia Maria Monestiroli Gutiérrez, como Registrador Aeronáutico Nacional (E).

Providencia mediante la cual se dicta la primera enmienda a la Regulación Aeronáutica Venezolana 14 (RAV 14) denominada «Diseño y Operación de Aeródromos y Helipuertos» en los Capítulos, Secciones y Apéndices que en ella se mencionan. - (Véase N° 5.941 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Providencia mediante la cual se dicta la primera enmienda a la Regulación Aeronáutica Venezolana 273 (RAV 273) denominada «Servicios de Información Aeronáutica, Cartas Aeronáuticas y Unidades de Medidas que se Emplean en las Operaciones Aéreas y Terrestres» en los Capítulos, Secciones y Apéndices que en ella se mencionan. - (Véase N° 5.941 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Providencia mediante la cual se dicta la primera enmienda a la Regulación Aeronáutica Venezolana 91 (RAV 91) denominada «Operaciones Generales de Aeronaves» en los Capítulos, Secciones y Apéndices que en ella se mencionan. - (Véase N° 5.941 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas SUDEBAN

Resolución por la cual se delega en los ciudadanos que en ella se mencionan, en su carácter de Miembros Principales de la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, la firma conjunta, en un mínimo de dos (2), de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se acuerda la rehabilitación de C.A. Central Banco Universal, manteniendo el cese de la intermediación financiera.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 101, de fecha 23 de septiembre de 2009.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se corrige la Resolución N° 3.801, de fecha 18 de noviembre de 2009.

Resolución por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario Tecnológico de Ejido, con sede en Ejido, estado Mérida.

Resolución por la cual se suprime la gestión de la carrera Administración Gerencia de Crédito y Cobranzas para la extensión del Instituto Universitario de Tecnología Venezuela, ubicada en Maturín, estado Monagas.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Alberto Ortiz Oropeza, como Representante de este Ministerio ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales «Rómulo Gallegos».

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Dirección Estatal de Salud del estado Vargas, con carácter permanente, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Aura Belén Briceño, como Directora del Hospital General «Simón Bolívar», en Ocumare del Tuy.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INCRET

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Instituto, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución por la cual se delimita el área geográfica en la cual la empresa mixta Petroquinquire, S.A., realizará las actividades primarias previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución por la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2010 de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Gaudelia Uzcátegui Gutiérrez, como Directora General de la Dirección General de Gestión de Importaciones, de este Ministerio.

FUNVISIS

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Enlace para la Enajenación y/o Desincorporación de Bienes de esta Fundación, conformada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 048-09, de fecha 24 de noviembre de 2009.

Tribunal Supremo de Justicia

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se especifican como Primera, Segunda y Tercera Juezas Suplentes de la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo.

Resoluciones mediante las cuales se modifican las Estructuras de las Competencias Agrarias de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se mencionan y se suprimen las competencias por las Materias Agrarias a los Juzgados que en ellas se señalan. - (Véase N° 5.941 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resoluciones mediante las cuales se suprimen las Salas de Juicios que están integradas por los Jueces Unipersonales que en ellas se mencionan y se crean los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se señalan. - (Véase N° 5.941 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio Público

Acuerdo mediante el cual se impone la Medalla de la «Orden al Mérito del Ministerio Público» en sus distintas Clases, a los ciudadanos que en él se especifican.

Resolución por la cual se impone al ciudadano General de División Alirio José Ramírez, la Medalla al Mérito Ciudadano, como reconocimiento a su invaluable aporte y destacada labor al servicio del país.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se aprueba la «Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos», para el Ejercicio Financiero 2010, constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa Suplente, Abogados Adjuntos, Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a los ciudadanos Abogados que en ellas se señalan.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Carlos Chancellor Ferrer, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años.- (Véase Nº 5.942 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Alexis Alejandro Rogers Tongiani, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años.- (Véase Nº 5.942 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decisión mediante la cual se declara Inadmisibles por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Alexis Alejandro Rogers Tongiani, y se confirma el acto administrativo contenido en la Resolución Nº 01-00-000047, de fecha 4 de marzo de 2009.- (Véase Nº 5.942 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Juan Gómez, la sanción de suspensión del ejercicio de cualquier cargo público que pueda encontrarse desempeñando, sin goce de sueldo, por un período de seis (6) meses.- (Véase Nº 5.942 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Raquel Blanco, la sanción de suspensión del ejercicio de cualquier cargo público que pueda encontrarse desempeñando, sin goce de sueldo, por un período de seis (6) meses.- (Véase Nº 5.942 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana Raquel Blanco Natera, y se confirma el acto administrativo contenido en la Resolución Nº 01-00-000212, de fecha 1º de diciembre de 2008.- (Véase Nº 5.942 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano José Eliseo Méndez Ramírez, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de dos (2) años.- (Véase Nº 5.942 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano José Eliseo Méndez Ramírez, y se confirma el acto administrativo contenido en la Resolución Nº 01-00-000228, de fecha 1º de diciembre de 2008.- (Véase Nº 5.942 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Juan Bautista Graterol, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de dos (2) años.- (Véase Nº 5.942 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 7.089

04 de diciembre de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que es necesario unificar progresivamente las condiciones de trabajo en el ámbito de la Administración Pública Nacional, sus órganos y entes, orientadas por los principios de justicia, igualdad y solidaridad,

CONSIDERANDO

Que es pertinente lograr mayores niveles de eficiencia y eficacia en la planificación centralizada, y ejecución de la política laboral en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

DECRETA

Artículo 1º. Se crea la **Comisión Presidencial de Política Laboral para el Sector Público**, la cual tendrá por objeto diseñar y proponer una política laboral centralizada y común para los entes y órganos que conforman la Administración Pública Nacional.

Artículo 2º. La **Comisión Presidencial de Política Laboral para el Sector Público**, estará integrada en forma permanente por:

1. El Vicepresidente o Vicepresidenta Ejecutivo, quien la preside.
2. El Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros.
3. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
4. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social.
5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Economía y Finanzas.
6. El Procurador o Procuradora General de la República.

Artículo 3º. La **Comisión Presidencial de Política Laboral para el Sector Público**, podrá solicitar la incorporación de los demás Ministros o Ministras del Poder Popular a la misma, siempre que sea necesario.

Artículo 4º. La **Comisión Presidencial de Política Laboral para el Sector Público**, tendrá como funciones:

1. Elaborar las normas de organización y funcionamiento de la presente Comisión.
2. Formular y recomendar políticas y lineamientos en materia laboral, aplicable a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
3. Recibir a los Ministros y Ministras del Poder Popular en forma sectorial, a fin de obtener información de las políticas laborales que desarrollan los órganos y entes, bajo su dependencia y adscripción.
4. Diseñar y proponer una política destinada a unificar progresivamente las condiciones de trabajo de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
5. Elaborar y presentar al Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, para su consideración y aprobación, los Lineamientos Técnicos y Financieros para la negociación de las Convenciones Colectivas del Trabajo en el Sector Público y para garantizar su cumplimiento.
6. Revisar y evaluar la situación de las contrataciones de pólizas de seguros colectivos de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (HCM) de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con el objeto de maximizar las capacidades de los distintos órganos y entes públicos competentes en la materia, para proponer los diferentes mecanismos y recomendaciones, que pudieran servirle al Ejecutivo Nacional para el fortalecimiento del Sistema Público Nacional de Salud y para reducir los costos en materia de contratación de pólizas de seguros colectivos de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (HCM).
7. Diseñar y proponer una política centralizada y común, en cuanto a Pólizas de Gastos Funerarios; para vivienda de los trabajadores; para los planes de formación; para recreación y turismo; entre otras que así se determinen.
8. Revisar, evaluar y presentar para su aprobación al Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, la Escala de Sueldos y Salarios, y otros beneficios aplicables a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
9. Someter a consideración e informar oportunamente al Presidente o Presidenta de la República sobre la política laboral en el Sector Público.
10. Cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos encomendados a esta Comisión

Artículo 5º. La **Comisión Presidencial de Política Laboral para el Sector Público**, dispondrá lo necesario para su funcionamiento, y en este sentido podrá contar con la asesoría de todas aquellas instituciones públicas y privadas que considere conveniente para el cumplimiento de su objeto. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria y constituir grupos técnicos de trabajo para desarrollar temas específicos.

Artículo 6º. La Comisión Presidencial de Política Laboral para el Sector Público, adoptará sus conclusiones y recomendaciones por la mayoría absoluta de los votos de sus miembros.

Artículo 7º. La Comisión Presidencial de Política Laboral para el Sector Público, se instalará dentro del lapso máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8º. Los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión Presidencial de Política Laboral para el Sector Público, estarán a cargo del presupuesto de la Vicepresidencia de la República, sin perjuicio de los aportes que pudieran corresponderle a otros órganos u entes públicos, en razón de la naturaleza de las actividades que se desarrollen con ocasión del presente Decreto.

Artículo 9º. El Vicepresidente Ejecutivo, las Ministras y los Ministros del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, para el Trabajo y la Seguridad Social y para la Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 115 CARACAS, 07 DE DICIEMBRE DE 2009

199º Y 150º

En ejercicio de las atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto N° 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 del 21 de agosto de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 10 del artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 3, de la Ley de Mercado de Capitales.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **TOMÁS EDUARDO SÁNCHEZ MEJIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.309.246, como Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Valores, en reemplazo del ciudadano **ANTONIO MÁRQUEZ SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.347.529, quien es destituido del cargo.

Artículo 2. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Economía y Finanzas, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese
al Ejecutivo Nacional,

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 114 CARACAS, 04 DE DICIEMBRE DE 2009

199º y 150º

En ejercicio de la atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto N° 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 del 21 de agosto de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 10 del artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS EDUARDO SOMERA GOMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.884.351, como **Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Valles, Sabanas y Tepuyes (Estado Bolívar)** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Artículo 2. Delego en la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
del Ejecutivo Nacional,

RAMÓN LONZO CARRIZALEZ RENGIFO
★ Vicepresidente Ejecutivo

Yo, **RAMÓN CARRIZALEZ RENGIFO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 2.535.238, actuando en mi condición de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de Decreto N° 5.791 de fecha 4 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 4 de enero de 2008 y, suficientemente autorizado por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, según consta en Decreto N° 6.851 de fecha 4 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.236 de fecha 6 de agosto de 2009, para constituir una empresa del Estado que se denominará **BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, y, previo cumplimiento de los extremos legales establecidos en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, según autorización N°2-3-003999 emanada de la Superintendencia de Seguros de fecha 1 de Diciembre de 2009, por el presente documento declaro que constituyo la empresa del Estado **BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.** la cual se registrará por este Documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

Denominación, Domicilio, Objeto y Duración

Cláusula Primera: La Sociedad Anónima se denominará **BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, estará bajo el control accionario de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo cambiar de domicilio a cualquier otra ciudad de la República, así como constituir sucursales u oficinas de representación tanto a nivel nacional, como internacional de conformidad con la normativa vigente.

Cláusula Segunda: La Sociedad Anónima **BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, tendrá por objeto la realización de actividades de seguros y reaseguros conforme a lo establecido en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Asimismo, la Sociedad Anónima **BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.** para el cumplimiento de su objeto podrá efectuar las actividades económicas, financieras y mercantiles que directa e indirectamente se requieran para la ejecución de la actividad aseguradora o reaseguradora. Además, podrá realizar operaciones de lícito comercio, directamente relacionadas con su objeto fundamental; celebrar toda clase de contratos; arrendar; comprar; hipotecar; permutar; en cualquier forma enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo; otorgar fianzas; realizar operaciones de fideicomiso en calidad de fiduciaria; suscribir acciones y participaciones de otras compañías, haciendo los aportes correspondientes; invertir y movilizar su capital y reservas; todo ello con base a la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, su Reglamento General y las normas de carácter general que dicte la Superintendencia de Seguros.

Cláusula Tercera: La Sociedad Anónima tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del

presente documento en la respectiva Oficina del Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada su duración, cuando así lo acuerde la Asamblea de Accionistas, así como ordenar su liquidación cumpliendo para ello con las formalidades previstas en el Código de Comercio, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

Del Capital Social y de las Acciones

Cláusula Cuarta: El capital social de la sociedad anónima será la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.700.000,00)**, representado en **TRES MIL SETECIENTAS (3.700)** acciones nominativas y de una misma clase, no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de **UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00)**. El capital social de la sociedad anónima está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%), es decir la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 1.850.000,00)** a través de las órdenes de pago N° 1277 y N° 1278 ambas de fecha 06 de noviembre de 2009, cuyo monto será depositado en la Cuenta Global Jurídica N° 0102-0552-23-0000024950 del Banco de Venezuela a nombre de **BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**

Cláusula Quinta: Todas las acciones de la Sociedad Anónima son nominativas y de igual valor nominal, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos. Cada una de ellas, otorga a su propietario un voto en la Asamblea de Accionistas. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, contendrán las menciones exigidas por el Código de Comercio vigente en la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y serán firmados por el Presidente de la Sociedad Anónima. Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad Anónima, por lo tanto, las que pasarán a poder de dos o más personas conjuntamente, deberán estar representadas por una sola de ellas, que será la que podrá concurrir a la Asamblea de Accionistas y ejercer todos los derechos inherentes a la cualidad de accionistas.

Cláusula Sexta: El Capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, observando las formalidades y prescripciones que establecen los artículos 280 y 282 del Código de Comercio en la República Bolivariana de Venezuela.

El acuerdo sobre reducción de capital, sólo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones que la Sociedad Anónima tuviera pendientes, para la fecha en que sea adoptado el acuerdo por la Asamblea de Accionistas, salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

Cláusula Séptima: La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el Libro de Accionistas de la Sociedad Anónima y su cesión o traspaso, si en garantía, se hará constar con la correspondiente inscripción en el referido Libro y en propio título de la acción cedida o traspasada, en el cual firmarán el cedente, el cesionario y el Presidente de la Sociedad Anónima.

Cláusula Octava: En caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro de un título, siempre que fueran comprobados a satisfacción de la Junta Administrativa, la Sociedad Anónima procederá a la emisión de un nuevo título. La Junta Administrativa podrá exigir al accionista las garantías que se estimen convenientes.

Cláusula Novena: La adquisición de las acciones en la Sociedad Anónima implica la plena adhesión a su Acta Constitutiva Estatutaria y a las decisiones de las Asambleas, tomadas dentro del rango de sus atribuciones.

CAPÍTULO III

De Las Asambleas de Accionistas

Cláusula Décima: La Asamblea de Accionistas, es el órgano supremo de la Sociedad Anónima, dirige el giro social de la misma, y las decisiones que tome serán obligatorias para todos los accionistas, y

demás órganos de la misma, y para su personal.

Cláusula Décima Primera: Para que se considere válidamente constituida la Asamblea, deberá ser instalada con un número de accionistas que represente por los menos las dos terceras partes (2/3) del capital social. Si el quorum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrá acordar su diferimiento, dentro de un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, debiendo notificarse a los accionistas inasistentes sobre la nueva fecha, lugar y hora, conforme a la presente Acta Constitutiva Estatutaria, indicando en la convocatoria que la Asamblea se constituirá cualquiera sea el número de los concurrentes a ella.

Cláusula Décima Segunda: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas de Accionistas Ordinaria se celebrarán anualmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del ejercicio económico de la Sociedad Anónima, en el día y hora que fije la Junta Administrativa, sesionando en su domicilio social o en cualquier otro lugar que los socios acuerden.

Las Asambleas de Accionistas Extraordinarias se celebrarán en la oportunidad en que sean fijadas por la Junta Administrativa, a solicitud del Presidente de la Sociedad Anónima o a petición de cualquiera de los accionistas y se podrá decidir sobre cualquier asunto que estimare de necesaria consideración, y que haya sido motivo de la convocatoria.

Cláusula Décima Tercera: Las decisiones de la Asamblea de Accionistas sean ordinarias o extraordinarias se tomarán mediante el voto favorable de la mayoría calificada de los presentes.

Cláusula Décima Cuarta: La convocatoria a las reuniones de la Asamblea de Accionistas será realizada por el Secretario de la Junta Administrativa, a través de una notificación efectuada a cada uno de los accionistas, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama o correo certificado. Será suficiente prueba de recepción, el acuse de recibo emanado de equipos electrónicos o automáticos, conforme al reglamento interno de la Sociedad Anónima.

La convocatoria deberá expresar claramente la hora, el día y el lugar en que se celebrará la Asamblea de Accionistas y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los asuntos que habrán de ser considerados durante la Asamblea.

Cuando se encontraren reunidos los accionistas titulares, que representen el cien por ciento (100%) del capital social, la Asamblea sesionará válidamente sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso, acordarán el orden del día al iniciar la correspondiente sesión.

Cláusula Décima Quinta: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará un acta contentiva del nombre de los accionistas presentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos y decisiones que se hayan tomado.

Cada acta será firmada por los accionistas asistentes o por sus representantes y por el Presidente de la Sociedad Anónima, y sus copias serán certificadas por el Secretario de la Junta Administrativa. En caso de que uno de los accionistas no quiera o no pueda firmar el acta, se dejará constancia expresa de tal circunstancia.

Cláusula Décima Sexta: Los administradores no tendrán derecho a voto cuando se discuta la Aprobación del Balance General, ni en las deliberaciones respecto a su responsabilidad.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones de la Asamblea de Accionistas

Cláusula Décima Séptima: Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas, además de las previstas en el artículo 275 del Código de Comercio vigente en la República Bolivariana de Venezuela, las siguientes:

1. Discutir, aprobar o modificar con vista de los informes del Comisario y del Auditor Interno los estados de cuenta, el balance general elaborado por la Junta Administrativa, los estados de

pérdidas y ganancias, y el informe anual de las actividades de la Sociedad Anónima.

2. Aprobar la constitución del fondo de reserva legal, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

3. Nombrar y remover al Comisario con su respectivo suplente, y decidir lo referente a la remuneración de los miembros de la Junta Administrativa.

4. Aprobar la política comercial y financiera de la Sociedad Anónima.

5. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad Anónima.

6. Aprobar la modificación de los estatutos de la Sociedad Anónima, salvo que las modificaciones abarquen aspectos regulados en el Decreto que autoriza su creación, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

7. Aprobar la transferencia de acciones.

8. Acordar la fusión de la Sociedad Anónima con otras sociedades mercantiles, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, Código Civil, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

9. Vender o gravar bienes de la Sociedad Anónima, así como decidir sobre cualquier aspecto no contemplado en estos Estatutos Sociales.

10. Autorizar la apertura de sucursales, agencias y filiales en el territorio nacional o en el extranjero, así como la participación en entidades constituidas en el territorio nacional o en el extranjero.

11. Acordar los aumentos y disminución de capital de la Sociedad Anónima, y la forma apropiada de realizar dicho incremento o disminución.

12. Aprobar la apertura o cierre de cuentas bancarias y designar a las personas autorizadas para operarlas.

13. Supervisar la gestión de la Junta Administrativa, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes del patrimonio.

14. Deliberar sobre la inversión de los fondos disponibles en las operaciones de la Sociedad Anónima.

15. Acordar el aumento o disminución de los cargos de la Junta Administrativa, siendo necesario que su designación sea realizada por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

16. Resolver sobre cualquier asunto o proposición que hiciere la Junta Administrativa o alguno de los accionistas.

CAPÍTULO V

De la Administración de la Sociedad

Cláusula Décima Octava: La dirección y administración de la Sociedad Anónima estará a cargo de una Junta Administrativa integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y tres (3) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, quienes llenarán las faltas de los principales en la Junta Administrativa, con iguales atribuciones y facultades que dicho principal.

Cláusula Décima Novena: El Presidente, el Vicepresidente, los Directores Principales y sus suplentes serán designados por el Presidente de la República a proposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela.

Cláusula Vigésima: La Junta Administrativa durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser removidos antes del término de este plazo por quien lo designó y, en todo caso, se mantendrán en sus cargos hasta tanto no sean legalmente sustituidos o ratificados.

Cláusula Vigésima Primera: Las faltas temporales del Presidente de la Sociedad serán suplidas por el Vicepresidente y, en defecto de éste, por uno de los directores que el Presidente de la Sociedad escoja.

Cuando no fuere posible la suplencia del Presidente de la Sociedad, mediante las formas antes señaladas, dicho suplente será nombrado por el Presidente de la República, previa opinión favorable del Vicepresidente

Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela.-----
 Las faltas absolutas del Presidente de la Sociedad, del Vicepresidente y de los Directores Principales, serán suplidas por designación realizada de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Novena.-----
 Se entiende por falta absoluta:-----

1. La ausencia, sin justa causa a cuatro (4) sesiones de la Junta Administrativa, durante el período de un (1) año.-----
2. La renuncia.-----
3. La muerte o la incapacidad permanente.-----

Cláusula Vigésima Segunda: La Junta Administrativa se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y, además, cada vez que lo exija el interés de la Sociedad Anónima. Las reuniones serán convocadas por su Presidente y en su defecto, por quien haga sus veces.-----

No podrá suspenderse ninguna reunión por falta de convocatoria, cuando en ella se hallaren presentes cuatro (4) de los cinco (5) integrantes que la conforman, debiendo resolver en todo caso por mayoría de votos.-----

La convocatoria se hará a cada miembro mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio escrito legalmente establecido, con dos (2) días de anticipación y con expresión de los puntos a tratar.-----

El Presidente, el Vicepresidente, los Directores Principales, sus respectivos suplentes y demás asistentes a las reuniones de la Junta Administrativa estarán obligados a guardar reserva sobre lo tratado en las mismas.-----

Cláusula Vigésima Tercera: Para la validez de las deliberaciones de la Junta Administrativa, se requiere la presencia del Presidente y de un número de miembros, que junto con el Presidente constituyan la mitad más uno de los integrantes de la Junta Administrativa y sus decisiones serán válidas, siempre y cuando hayan sido aprobadas por mayoría simple de los presentes. De todas las deliberaciones, se levantarán actas que suscribirán los que hubieren concurrido a la sesión. El miembro de la Junta Administrativa que en medio de una operación determinada tuviere oposición de intereses para con la Sociedad Anónima, deberá manifestarlo y abstenerse de intervenir en las deliberaciones.-----

Cláusula Vigésima Cuarta: La Junta Administrativa tendrá los más amplios poderes de administración y disposición de sus bienes, y en especial se le confiere las siguientes atribuciones:-----

1. Supervisar la gestión administrativa y contable de la Sociedad Anónima.-----
2. Determinar las formas en que han de utilizarse los fondos de reservas.-----
3. Decidir sobre la colocación de los recursos de la Sociedad Anónima y la inversión de los fondos de reservas y garantías.-----
4. Preparar el informe preliminar de la situación activa y pasiva de la Sociedad Anónima y ponerlo a disposición del Comisario cada seis (6) meses.-----
5. Elaborar anualmente el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, previo inventario y entregarlo al Comisario, por lo menos una (1) vez un mes (1) de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea. Dichos estados financieros junto con el informe del Comisario, deberán estar a la orden de los Accionistas, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.-----
6. Presentar a la Asamblea de Accionistas para su discusión, aprobación o modificación, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas acompañados del informe del Comisario.-----
7. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Sociedad Anónima para someterlo a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas.-----
8. Presentar a la Asamblea de Accionistas la Memoria Anual sobre las actividades de la Sociedad Anónima.-----
9. Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas los aumentos o disminución de capital de la Sociedad Anónima.-----
10. Proponer para la aprobación de la Asamblea de Accionistas, la distribución de utilidades y el pago de dividendos de los Accionistas.-----

11. Aprobar las normas administrativas y de funcionamiento de la Sociedad Anónima.-----

12. Autorizar o negar los préstamos que se soliciten a la Sociedad.-----

13. Presentar al Registrador Mercantil, dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del Balance por la Superintendencia de Seguros, una copia del mismo y del informe del comisario conforme a lo determinado en el Código de Comercio.-----

14. Dictar el reglamento interno.-----

15. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de las Asambleas de Accionistas, las disposiciones de esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, del Código de Comercio y de las demás leyes de la República.-----

CAPÍTULO VI

Del Presidente de la Junta Administrativa

Cláusula Vigésima Quinta: El Presidente de la Junta Administrativa, tendrá las siguientes atribuciones:-----

1. Dirigir la gestión de la Sociedad Anónima.-----
2. Representar a la Sociedad Anónima en todo lo que este expresamente indicado y en los asuntos autorizados por la Junta Administrativa.-----
3. Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de las reuniones de la Junta Administrativa.-----
4. Adquirir, enajenar, gravar, pignorar toda clase de bienes muebles o inmuebles.-----
5. Celebrar en nombre de la Sociedad Anónima contratos de arrendamientos, enfiteusis, anticresis, mandato, obra, trabajo, transporte, seguro, reaseguro, fianza, depósito, servicios y cualquier otro contrato, que a su juicio fuere conveniente para la Sociedad Anónima acordes con su objeto, sin limitación alguna.-----
6. Suscribir o adquirir por cualquier medio, acciones y obligaciones de otras sociedades o participar de cualquier otra manera en ellas;-----
7. Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía y constituir o recibir las garantías reales y personales que juzgare convenientes;-----
8. Librar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambios, pagarés y demás títulos de crédito;-----
9. Abrir, movillar y cerrar cuentas bancarias a descubierto o con provisión de fondos o de otro tipo, emitir cheques y endosar o cobrar los que reciba la Sociedad Anónima;-----
10. Designar o contratar libremente gerentes, empleados y mandatarios, fijándoles sus obligaciones, atribuciones y remuneración;-----
11. Constituir apoderados para que representen a la Sociedad Anónima, tanto judicial como extrajudicialmente, fijándoles sus facultades;-----
12. Presentar en cada reunión ordinaria de la Junta Administrativa, un informe que contenga los aspectos financieros, de producción y administrativos de la Sociedad Anónima;-----
13. Ejercer vigilancia sobre los bienes de la Sociedad Anónima;-----
14. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Administrativa y la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas.-----
15. Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, en la manera prevista en esta Acta Constitutiva Estatutaria;-----
16. Nombrar asesores de la Presidencia de la Sociedad.-----
17. Todas aquellas que le sean atribuidas o delegadas por la Junta Administrativa o por la Asamblea de Accionistas.-----

Cláusula Vigésima Sexta: La gestión diaria de los negocios, podrá ser delegada por la Junta Administrativa, además de en su Presidente, en cualquiera de sus integrantes si así lo decidiere, de conformidad a lo establecido en esta Acta Constitutiva Estatutaria.-----

CAPÍTULO VII

Del Vicepresidente de la Junta Administrativa

Cláusula Vigésima Séptima: El Vicepresidente tendrá a su cargo el

seguimiento y vigilancia de la gestión y administración diaria de los asuntos de la Sociedad Anónima, y reportará directamente al Presidente de la misma. Asimismo, inspeccionará los distintos departamentos y supervisará las actividades de la Sociedad Anónima, a tal efecto solicitará los informes necesarios de los empleados, los cuales deberán cumplir las instrucciones señaladas. Al Vicepresidente le corresponden, además, las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima autoridad administrativa en materia de personal.
2. Ordenar la elaboración de un balance general, que refleje la situación económica de la Sociedad Anónima cada seis (6) meses. Coordinar la preparación del informe anual que la Junta Administrativa, a través de su Presidente, debe presentar a la Asamblea Ordinaria.
3. Ordenar la elaboración del proyecto de reglamento interno de la Sociedad Anónima y someterlo a la consideración de la Junta Administrativa para su aprobación.
4. Proponer a la Junta Administrativa las medidas que deben tomar atinentes a la organización administrativa y de operaciones de la Sociedad Anónima.
5. Delegar en su inferior inmediato la firma de los documentos que correspondan, a fin de lograr la agilización de los negocios de la Sociedad Anónima.
6. Las demás que le asigne la Junta Administrativa, el Presidente y esta Acta Constitutiva Estatutaria.

CAPÍTULO VIII

Del Secretario de la Junta Administrativa y de la Confidencialidad de la Información de la Sociedad

Cláusula Vigésima Octava: La Junta Administrativa podrá nombrar, a su juicio y cuando lo juzgue conveniente, un (1) Secretario de la Junta Administrativa, el cual durará un (1) año en ejercicio de su cargo o hasta que su sucesor haya sido designado y tome posesión de su cargo, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier oportunidad por la Junta Administrativa.

Cláusula Vigésima Novena: El Secretario de la Junta Administrativa, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar conjuntamente con el Presidente de la Sociedad, el orden del día de las reuniones.
2. Remitir a los integrantes de la Junta Administrativa con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la convocatoria, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean realizadas por éstos.
3. Asistir a las reuniones de la Junta Administrativa con derecho a voz.
4. Llevar el registro de asistencia a las sesiones de los integrantes de la Junta Administrativa que le ordene el Presidente.
5. Levantar y certificar las Actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y la Junta Administrativa.
6. Las demás que señale la Junta Administrativa o el Presidente.

Cláusula Trigésima: El Secretario de la Junta Administrativa será el que ostente el cargo de Consultor Jurídico o Asesor Legal de la Sociedad. Las ausencias del Secretario serán cubiertas por un Secretario Suplente que para tal propósito será designado por la Junta Administrativa. El Secretario de la Junta Administrativa asistirá a las reuniones ordinarias o extraordinarias de ésta. Teniendo derecho a voz en los asuntos de su competencia o aquellos sobre los cuales le consulte el Presidente o la Junta Administrativa.

Cláusula Trigésima Primera: Al Secretario de la Junta Administrativa le corresponderá levantar las actas de las reuniones y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, para dar certificación de tales actas y demás documentos que reposan en los archivos y hacer ante el Registro Mercantil las participaciones y solicitudes de inscripción a que hubiere lugar, así como certificar la autenticidad de las firmas de los miembros de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Administrativa de la Sociedad Anónima.

Cláusula Trigésima Segunda: Los directores, administradores, gerentes y empleados, así como comisarios, auditores y representantes legales de la Sociedad Anónima, en el ejercicio de sus funciones y deberes o actividades profesionales que dispongan de información privilegiada y, en general cualquier persona que llegare a tener conocimiento de la misma, no podrán transmitir o facilitar dicha información a terceros, ni actuar o permitir que se actúe, en base a dicha información privilegiada, para obtener para sí o para terceros beneficios patrimoniales o económicos en general, bien sea en forma de ganancias o evitando la ocurrencia de pérdidas.

CAPÍTULO IX

De la Unidad de Auditoría Interna

Cláusula Trigésima Tercera: La unidad de auditoría interna es el órgano de control fiscal de la Sociedad Anónima "BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A", cuyo objetivo principal es la vigilancia y la fiscalización de los bienes, ingresos y gastos de la Sociedad Anónima, así como el establecimiento y ejecución de las normas y procedimientos prescritos por la ley y las autoridades competentes sobre la administración y control de las empresas del sector público nacional, que le sean aplicables.

Cláusula Trigésima Cuarta: La unidad de auditoría interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno, quien será designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

Cláusula Trigésima Quinta: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Realizar actuaciones tendientes a examinar las cuentas de ingresos y gastos, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos; así como garantizar la rendición de cuentas.
2. Determinar la legalidad y sinceridad de las transacciones económicas efectuadas por la Sociedad.
3. Estimular la eficiencia de las actividades administrativas, financieras, operacionales y de gestión, formulando lineamientos, recomendaciones y directrices pertinentes, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.
4. Garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas, así como lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas.

CAPÍTULO X

De la Oficina de Atención al Ciudadano

Cláusula Trigésima Sexta: La Sociedad Anónima contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

CAPÍTULO XI

Del Ejercicio Económico, del Balance, de las Utilidades y de las Reservas

Cláusula Trigésima Séptima: El ejercicio económico de la Sociedad Anónima comenzará el primero (1) de enero de cada año, y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de la presente Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese año.

Al final de cada ejercicio económico se elaborará el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la Memoria Anual y serán remitidos a la Superintendencia de Seguros, conforme a lo dispuesto en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Cláusula Trigésima Octava: Las utilidades netas de la Sociedad Anónima serán determinadas conforme a las normas establecidas en la

Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, su Reglamento y las Normas de Contabilidad a tales efectos dicte la Superintendencia de Seguros.

Cláusula Trigesima Novena: Una vez determinados los resultados del ejercicio económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente de hasta el cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Establecido el fondo de reserva a que se refiere el encabezado del presente artículo, y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, podrá crearse, además, un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad equivalente, en bolívares al porcentaje que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela.

Cláusula Cuadragésima: Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la Ley de la materia, por anuencia de la Asamblea de Accionistas a recomendación de la Junta Administrativa y previa autorización de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

Cláusula Cuadragésima Primera: El Presidente de la Sociedad Anónima remitirá al Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, la memoria y cuenta de la gestión de la Sociedad.

CAPÍTULO XII

—De la Intervención, Supresión y Liquidación de la Sociedad—

Cláusula Cuadragésima Segunda: En caso de intervención, supresión y liquidación de la Sociedad Anónima se hará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y demás normativas aplicables.

CAPÍTULO XIII

—De la Modificación de los Estatutos de la Sociedad—

Cláusula Cuadragésima Tercera: Estos Estatutos no podrán ser modificados sin la aprobación de la Asamblea de Accionistas, así como sin la aprobación previa del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, órgano de adscripción de la Sociedad y autorización previa de la Superintendencia de Seguros. Si la modificación consistiere en un cambio del objeto de la Sociedad Anónima, se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO XIV

—Del Régimen Jurídico Aplicable a la Sociedad y de los Medios de Solución de Controversias—

Cláusula Cuadragésima Cuarta: En todo lo no previsto en este Documento Constitutivo Estatutario, la Sociedad Anónima se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el Código de Comercio, y demás normativas aplicables.

En aquellos casos en que los asuntos deban ser resueltos en la vía judicial, serán resueltos por los tribunales competentes de la República Bolivariana de Venezuela.

Cláusula Cuadragésima Quinta: Todas las controversias que pudieran suscitarse con ocasión de la presente Acta Constitutiva Estatutaria y del desarrollo de las actividades objeto de la empresa que no puedan ser resueltas por las partes de conformidad a la normativa prevista en la cláusula anterior, podrán ser resueltas conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Arbitraje Comercial, previa autorización de la asamblea de accionistas y autorización por escrito del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO XV

Disposiciones Finales

Primera: El saldo del capital social suscrito no pagado, será enterado en la Caja Social, en la oportunidad que decida la Asamblea de Accionistas a proposición de la Junta Administrativa de la Sociedad Anónima, previo estudio del crecimiento y desarrollo de la Sociedad Anónima.

Segunda: Para el primer período administrativo del 2009 al 2012 de la Sociedad Anónima BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., han sido designados los siguientes miembros de la Junta Administrativa:

PRESIDENTE: JESÚS EDUARDO TOVAR JIMÉNEZ C.I: V-1.740.259
VICEPRESIDENTE: DOMINGO HERNÁNDEZ VILLAVICENCIO C.I: 1.971.313
DIRECTOR PRINCIPAL: ALEXIS S. PARRA SOLER C.I: V-5.524.499
DIRECTOR PRINCIPAL: IVONE PATRICIA MAYORGA C.I: V-7.959.254
DIRECTOR PRINCIPAL: ALEJANDRO J. ANDRADE CEDEÑO C.I: V-6.552.441
DIRECTOR SUPLENTE: WALTER M. RODRÍGUEZ ACOSTA C.I: 6.867.200
DIRECTOR SUPLENTE: JOSÉ DAVID CABELLO RONDON C.I: 10.300.226
DIRECTOR SUPLENTE: JOSÉ LUIS MARTÍNEZ C.I: 9.225.633

Tercera: Se designa como Comisario Principal para este período administrativo al ciudadano: **ELIANA VEGAS MUJICA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.311.898, de profesión Lic. en Contaduría, inscrito en el Colegio de Contadores, Bajo el N° CPC- 48.377, y domiciliado en ciudad de Caracas, Municipio Libertador Distrito Capital, quien manifiesta su aceptación al cargo, la cual se anexa marcada "B", y como Comisario Suplente al ciudadano: **IVÁN DARÍO ROMERO CASTELLANOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.867.498, de profesión Lic. en Contaduría, inscrito en el Colegio de Contadores, Bajo el N° CPC 25.518, y domiciliado en ciudad de Caracas, Municipio Libertador Distrito Capital, quien manifiesta su aceptación al cargo, la cual se anexa marcada "C", todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código de Comercio vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

Cuarta: Se autoriza a los ciudadanos **KARINA HERRERA AMOR** y **MIGUEL AZUAJE**, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-14.274.243 y V-14.391.882 respectivamente, para que conjunta o separadamente procedan al registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria ante la Oficina del Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los libros de rigor, sus sellados y transcripción, así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

1. Original y una copia para el Despacho del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela
2. Una copia para la Superintendencia de Seguros.
3. Una copia para la Junta Administrativa de la Empresa BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
4. Una copia para la Dirección General de Consultoría Jurídica de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 6.851 fecha 04 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.236 de fecha 06 de agosto de 2009, con el propósito de que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes, así como sus posteriores modificaciones.

(Firma)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-348-09.
CARACAS, 09 DE NOVIEMBRE DE 2009.

199°, 189° Y 11°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 3 y 13 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005.

ACUERDA

PRIMERO: Designar a la ciudadana ILENIA MARIA MONESTIROLI GUTIERREZ, titular de la cédula de Identidad N° V-11.025.033, como Registrador Aeronáutico Nacional (E), a partir del 09 de noviembre de 2009.

SEGUNDO: Delegar en la referida ciudadana, la atribución o firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

- Correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefascimile, en contestación a solicitudes dirigidas al despacho por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la dependencia a su cargo.
- Correspondencia dirigida a los Tribunales de la República con excepción del Tribunal Supremo de Justicia.
- Comunicaciones a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a cargo de Registro Aeronáutico Nacional.
- Copias certificadas de los documentos que reposen en los Archivos de Registro Aeronáutico Nacional.

TERCERO: La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere certificado y firmado en virtud de esta delegación al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

Lic. José Luis Martínez Bravo
Presidente

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Decreto N° 5.909 del 04 de marzo de 2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.833 de fecha 09 de marzo de 2009

INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 604.09

FECHA: 24 NOV 2009

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 223 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Delegar a los ciudadanos Darcy Mileidy Carrillo Acevedo, Rommel Ricardo Salgado Melchor y Aldo José Torres Luzardo, titulares de las cédulas de identidad Nros V-14.606.507, V-12-016.627 y V-11.932.338 respectivamente, en su carácter de miembros principales de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la firma en forma conjunta de un mínimo de dos (2) de los citados miembros de los actos y documentos siguientes:

- Invitaciones a los procesos de selección de contratistas para la adquisición de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- Aclaratorias respecto a los procesos de selección de contratistas para la adquisición de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- Notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la adquisición de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

FECHA: 7 de diciembre de 2009

NÚMERO: 646.09

Visto que C.A. Central Banco Universal, es una Institución financiera bajo la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que, C.A. Central Banco Universal es una Institución Financiera domiciliada en Barquisimeto, Estado Lara, constituida el 29 de octubre de 2001, a partir de la fusión por absorción autorizada por esta Superintendencia de Bancos mediante Resolución N° 212.01 del 11 de octubre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.306 del día 18 del mismo mes y año, entre el Banco Hipotecario Venezolano, C.A. y Central Entidad de Ahorro y Préstamo.

Visto que en fecha 4 de diciembre de 2009, mediante Resolución N° 640.09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.939 Extraordinario de esa misma fecha, oída la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en sesión N° 4.243 de fecha 4 de diciembre de 2009 y del Consejo Superior, la cual consta en Acta N° 014-2009 del 4 de diciembre del presente año, esta Superintendencia de Bancos, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco, de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 387 y 392 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, resolvió intervenir con cese de intermediación financiera a C.A. Central Banco Universal.

Visto que, en fecha 7 de diciembre de 2009 con ocasión a las facultades conferidas en el artículo 392 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, y con el objeto de dar cumplimiento a los fines de la medida de intervención impuesta mediante la Resolución antes identificada, los Interventores de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 395 ejusdem, presentaron ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras el plan de rehabilitación del que será objeto C.A. Central Banco Universal, el cual incluye entre otras acciones la reposición de las pérdidas existentes, el ajuste del capital social, las reformas estatutarias que fueran pertinentes, el traspaso accionario a accionistas que sean calificados por esta Superintendencia y la recuperación de la cartera de créditos, en aras de darle continuidad a la actividad financiera de la Institución, el cual se da aquí por reproducido.

Visto que esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en virtud de la facultad legalmente establecida de acordar la rehabilitación de bancos, entidades de ahorro y préstamo y otras instituciones financieras, cuyo objeto es la superación de situaciones de dificultad patrimonial y la preservación de la confianza del público en el sistema bancario nacional, consideró viable los planteamientos señalados por los interventores y solicitó la opinión por parte del Ente Emisor, de conformidad con lo establecido en el primer aparte del artículo 235 del citado Decreto Ley.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en sesión N° 4.244 de fecha 7 de diciembre de 2009 y, del Consejo Superior, la cual consta en Acta N° 015-2009 del 7 de diciembre del presente año.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con el numeral 5 del artículo 235 en concordancia con el artículo 395 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Acordar la rehabilitación de C.A. Central Banco Universal, manteniendo el cese de la intermediación financiera.

2º La ejecución del plan de rehabilitación, y la consecuente apertura de C.A. Central Banco Universal, se deberá realizar en término perentorio, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 098 CARACAS, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 y los numerales 19 y 26 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, numeral 2 y último aparte del 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Designar al ciudadano **JHOAN MENDEZ COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° V-12.640.976, como Director de Línea de la Dirección de Presupuesto de este Ministerio, a partir del 01 de Abril de 2009.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO MOREJÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 107 CARACAS, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 y los numerales 19 y 26 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, numeral 2 y último aparte del 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Designar al ciudadano **DAVID LOPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.450.529, como Director de Línea

(E) de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de este Ministerio, a partir del 07 de julio de 2009.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO MOREJÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 110 CARACAS, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 y los numerales 19 y 26 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, numeral 2 y último aparte del 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Designar a la ciudadana **LIZA CANELÓN VIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-14.605.679, como Coordinadora de Área de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales de este Ministerio, a partir del 01 de abril de 2009.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO MOREJÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 121 CARACAS, 03 DE DICIEMBRE DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En uso de la facultad contenida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrige el error material que se incurrió en la Resolución 101 de fecha 23 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.280 de fecha 7 de octubre de 2009, contentiva de la designación de la Directora de Línea de Medios Audiovisuales de este Ministerio.

En consecuencia se corrige el siguiente error material:

Donde dice:

"...Designar a la ciudadana **ERICKA LOBO BUSTAMANTE**..."

Debe decir:

"...Designar a la ciudadana **ERICKA LOBO BASABANDA** ..."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución 101 de fecha 23 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.280 de fecha 7 de octubre de 2009, subsanando el error material ante referido.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRÓ MOREJÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 101 CARACAS, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 y los numerales 19 y 26 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, numeral 2 y último aparte del 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Designar a la ciudadana **ERICKA LOBO BASABANDA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.598.647, como Directora de Línea de Medios Audiovisuales de este Ministerio, a partir del 09 de junio de 2009.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRÓ MOREJÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3.822 CARACAS, 04 DIC. 2009
AÑOS 199° Y 150°

En conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

En la Resolución N° 3.801 de fecha 18 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.309 de la misma fecha, se incurrió en un error material al indicar en el artículo 1 que, el código de la Unidad Administradora Central de la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuestos de Gastos 2010" del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior es el "00015", siendo lo correcto "00023".

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido.

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige la Resolución N° 3.801 de fecha 18 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.309 de la misma fecha, sustituyéndose en el artículo 1 el "CÓDIGO 00015" de la Unidad Administradora Central de la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuestos de Gastos 2010" del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, por el "CÓDIGO 00023".

Artículo 2. Procédase a publicar íntegramente la Resolución corregida, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO

Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 3.801 CARACAS, 18 DE NOV. 2009
AÑOS 199° Y 150°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1: Se aprueba la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2010", del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, como se indica a continuación:

CÓDIGO	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
00023	Oficina de Gestión Administrativa

Artículo 2: Se designa al funcionario responsable de la Unidad Administradora, integrante de la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2010" del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, que a continuación se identifica:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
Gustavo Adolfo Ávila Franco	11.064.397	Director General de la Oficina de Gestión Administrativa

Comuníquese y Publíquese,
LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3.820 CARACAS, 04 DIC. 2009
AÑOS 199° Y 150°

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO, Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, en conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario Tecnológico de Ejido, con sede en Ejido, estado Mérida, la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes muebles; contratación de servicios y la contratación para la ejecución de obras.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:


MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	AREA
Mariela Nava Zambrano C.I. N° 8.040.870	Belisario Toro C.I. N° 15.921.593	Jurídica
Juan Carlos Valera C.I. N° 8.043.003	Cathering Meléndez Montoya C.I. N° 16.020.374	Técnica
Griseta Uzcátegui C.I. N° 8.048.794	Maritza Peña C.I. N° 9.028.433	Económico - Financiera

TERCERO: Se designa a la ciudadana **MIGDALY MAROLYN MONSALVE RANGEL**, titular de la cédula de identidad N° 12.777.433, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario Tecnológico de Ejido, con sede en Ejido, estado Mérida, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

CUARTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaría de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

QUINTO: La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, por órgano del titular o del funcionario que este designe, asistirá a los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, pero no a voto.

SEXTO: Queda sin efecto la Resolución N° 2.899 de fecha 11 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.913 de fecha 18 de abril de 2008.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 3.827 CARACAS, 14 DIC. 2009
AÑOS 199° Y 150°

En conformidad con el artículo 15 del Decreto N° 6.732 del 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional en concordancia con los artículos 6 y 71 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior realiza actualmente un proceso de verificación y actualización de la oferta académica, con el fin de garantizar información veraz y confiable a la población sobre las oportunidades de estudio, y facilitar los procesos de planificación de la educación universitaria,

POR CUANTO

El Instituto Universitario de Tecnología Venezuela cuenta con la autorización de la carrera Administración mención Gerencia de Crédito y Cobranzas para su extensión ubicada en Maturín, según Resolución N° 738, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34000, de fecha 04 de julio de 1988,

POR CUANTO

La Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Instituciones de Educación Superior, adscrita al Despacho de la Viceministra de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, pudo verificar mediante debida supervisión al Instituto Universitario de Tecnología Venezuela, que la carrera señalada no se ofrece actualmente,

POR CUANTO


Según consta en acta con fecha 22 de septiembre de 2009, las autoridades del Instituto Universitario de Tecnología Venezuela, dejaron a consideración del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, la medida administrativa pertinente,

RESUELVE

Artículo 1. Suprimir la gestión de la carrera Administración mención Gerencia de Crédito y Cobranzas para la extensión del Instituto Universitario de Tecnología Venezuela, ubicada en Maturín.

Artículo 2. El Despacho del Viceministro o la Viceministra de Desarrollo Académico del Poder Popular para la Educación Superior, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3. Lo no previsto en la presente Resolución, así como las dudas que puedan presentarse, serán resueltos por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.

Comuníquese y Publíquese,



LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
 Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 3.828 CARACAS, 17 DIC. 2009
AÑOS 199° Y 150°

En conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos", en concordancia con el Parágrafo Primero del Artículo 25 de la Ley de Universidades,

RESUELVE

Designar al ciudadano **LUIS ALBERTO ORTIZ OROPEZA**, titular de la cédula de Identidad N° 2.519.228, como Representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos", en sustitución de la ciudadana **TERESA SUSANA PACHECO CEDEÑO**, titular de la cédula de Identidad N° 3.937.479.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
 Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 300 DE 2009
04 DE DIC. 199° Y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N. 6.840 de fecha 31 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2° y 19° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165, de fecha 24 de Abril de 2009, y el Artículo 15 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de Mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha, este Despacho Ministerial:

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones de la Dirección Estatal de Salud del Estado Vargas**, con carácter permanente, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, dando fiel cumplimiento con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. Se designan como integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Dirección Estatal de Salud del Estado Vargas a los siguientes ciudadanos, quienes cumplirán sus funciones a tiempo parcial:

	Miembros Principales	C.I. N°	Miembros Suplentes	C.I. N°
Área Jurídica	José Alejandro Márquez Marín	6.920.150	Oswaldynson Diego Castillo Aguilar	13.828.583
Área Técnica	Wilson Parra Ruiz	8.993.141	Dámaso Alfonso Castellano Peña	7.329.962
	Jesús Gregorio Gnlo Aguilar	4.561.633	Víctor Gonzalo Arroyo Ortiz	19.085.480
	Manuel Amandio Gomes Ferreira	15.378.225	Jesús Rafael Díaz Álvarez	3.975.662
Área Financiera	Zunilda Gisela Padilla Salazar	4.556.800	Milagros del Valle Terán Rondón	11.617.451

Artículo 3. Se designa a la ciudadana Iliana Tolosa Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-6.499.818, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, quien actuara con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión deberán asistir oportunamente a los actos de apertura de los procedimientos de contrataciones, en caso de ausencia de cualquiera de los miembros principales, ésta será cubierta por su respectivo suplente.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 6. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

Artículo 9. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

Artículo 10. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulen la materia.

Artículo 11. La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y sólo con derecho a voz, la asesoría de técnicos para aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieran, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trata.

Artículo 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
CAROLINA ROYAS
CARLOS ROTONDARO COVA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.840 de fecha 31/07/2009
Gaceta Oficial N° 39.232 de fecha 31/07/2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 301 04 DE DIC. DE 2009
199º y 150º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción; en concordancia con el Decreto Presidencial N° 6543 de fecha 02 de diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.072 de fecha 03 de diciembre de 2008; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana AURA BELÉN BRICEÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.433.233, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Directora del Hospital General "Simón Bolívar" Ocumare del Tuy, adscrita a la Dirección Estatal de Salud del Estado Bolivariano de Miranda, centro asistencial dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana AURA BELÉN BRICEÑO, antes identificada, en su carácter de Directora del Hospital General "Simón Bolívar" Ocumare del Tuy, para que actúe como Cuentadante.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
CARLOS ROTONDARO COVA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009
Gaceta Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL PARA LA CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Número 009. CARACAS 16 DE JULIO DE 2009. AÑOS 199º Y 150º

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución N° 069 de fecha 8 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.195 de fecha 8 de junio de 2009, el ciudadano José Julián Villalba Guerra, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores, y las funciones establecidas en los numerales 1 y 2, del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15, del Decreto N° 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas queda integrada conforme se especifica a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	María Quintero Villarreal V-11.167.883	Julieta Pignatelli V-7.682.249
ECONÓMICO FINANCIERA	Anna Carolina Royas V-12.064.615	Zaira Pizarro V-12.578.281
TÉCNICO	Iris Bollo Pérez V-2.758.166	Gilberto Rojas V-3.968.911

Artículo 3. Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas, ciudadano: Wlotten Rivero, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.553.199, quien deberá estar presente en todos los actos que celebre la Comisión con derecho a voz y a voto en las decisiones tomadas por la misma y quien tendrá la obligación de cumplir con lo previsto en la ley. El Secretario cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión.
2. Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Formar los expedientes de los procesos de selección de contratista, levantar el acta que a cada acto corresponda y llevar el control de su archivo.
4. Suscribir los oficios y correspondencia interna y externa cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones.
5. Certificar copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 4. El Auditor Interno del Instituto podrá actuar con carácter de observador en los actos de selección de contratistas o en su defecto, podrá designar un representante.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones, podrá solicitar la participación de asesores técnicos y especialistas, como también designar subcomisiones de trabajo, en atención a la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios de que se trate.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 7. La presente providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 16 de julio de 2009.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES
JOSÉ JULIÁN VILLALBA GUERRA
Presidente del Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores
Según Resolución del Presidente Ejecutivo OMAJ Número 009 de fecha 16 de julio de 2009
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232
Del lunes 08 de junio de 2009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE LA CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Número 01. CARACAS 17 DE JUNIO DE 2009. AÑOS 199º Y 150º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2, del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, el ciudadano José Julián Villalba Guerra, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores, designado mediante Resolución N° 069 de fecha 8 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.195 de fecha 8 de junio de 2009, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana MARÍA MAITAELEZA QUINTERO VILLARREAL, titular de la cedula de identidad Nro. 11.157.083 como Directora de la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores.

Artículo 2. La presente providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 17 de junio de 2009.

Comuníquese y Publíquese. JOSÉ JULIAN VILLALBA GUERRA Presidente del Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores. Según Resolución del Vicepresidente Ejecutivo OAAA N° 069 del 08 de junio de 2009 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.195 del lunes 08 de junio de 2009.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE LA CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Número 002. CARACAS 26 DE JUNIO DE 2009. AÑOS 199º Y 150º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2, del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, el ciudadano José Julián Villalba Guerra, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores, designado mediante Resolución N° 069 de fecha 8 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.195 de fecha 8 de junio de 2009, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana MARÍA MAITAELEZA QUINTERO VILLARREAL, titular de la cedula de identidad Nro. 11.157.083 como Directora de la Oficina de Personal Encargada del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores.

Artículo 2. La presente providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 25 de junio de 2009.

Comuníquese y Publíquese. JOSÉ JULIAN VILLALBA GUERRA Presidente del Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores. Según Resolución del Vicepresidente Ejecutivo OAAA N° 069 del 08 de junio de 2009 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.195 del lunes 08 de junio de 2009.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE LA CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Número 003. CARACAS 26 DE JUNIO DE 2009. AÑOS 199º Y 150º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2, del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, el ciudadano José Julián Villalba Guerra, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores, designado mediante Resolución N° 069 de fecha 8 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.195 de fecha 8 de junio de 2009, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana ANA CAROLINA REYES, titular de la cedula de identidad Nro. 12.064.815 como Directora de Administración del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores.

Artículo 2. La presente providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 26 de junio de 2009.

Comuníquese y Publíquese. JOSÉ JULIAN VILLALBA GUERRA Presidente del Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores. Según Resolución del Vicepresidente Ejecutivo OAAA N° 069 del 08 de junio de 2009 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.195 del lunes 08 de junio de 2009.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE LA CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Número 004. CARACAS 1 DE JULIO DE 2009. AÑOS 199º Y 150º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2, del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, el ciudadano José Julián Villalba Guerra, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores, designado mediante Resolución N° 069 de fecha 8 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.195 de fecha 8 de junio de 2009, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana ISABEL PIÑA SIERRALTA, titular de la cedula de identidad Nro. 6.442.830 como Directora de Promoción, Turismo y Cultura Laboral del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores.

Artículo 2. La presente providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 1º de julio de 2009.

Comuníquese y Publíquese. JOSÉ JULIAN VILLALBA GUERRA Presidente del Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores. Según Resolución del Vicepresidente Ejecutivo OAAA N° 069 del 08 de junio de 2009 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.195 del lunes 08 de junio de 2009.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE LA CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Número 005. CARACAS 1 DE JULIO DE 2009. AÑOS 199º Y 150º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2, del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, el ciudadano José Julián Villalba Guerra, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores, designado mediante Resolución N° 069 de fecha 8 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.195 de fecha 8 de junio de 2009, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana JUSMARI ANDREINA HERNÁNDEZ, titular de la cedula de identidad Nro. 14.411.170 como Jefa de la División de Contabilidad del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores.

Artículo 2. La presente providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 1 de julio de 2009.

Comuníquese y Publíquese. JOSÉ JULIAN VILLALBA GUERRA Presidente del Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores. Según Resolución del Vicepresidente Ejecutivo OAAA N° 069 del 08 de junio de 2009 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.195 del lunes 08 de junio de 2009.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE LA CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Número 006. CARACAS 1 DE JULIO DE 2009. AÑOS 199º Y 150º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2, del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, el ciudadano José Julián Villalba Guerra, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores, designado mediante Resolución N° 069 de fecha 8 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.195 de fecha 8 de junio de 2009, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano JOSÉ VALENTÍN HEREIRA AGUILAR, titular de la cedula de identidad Nro. V-11.689.995 como Administrador de la Ciudad Vacacional Los Caracas, cuyo funcionamiento es competencia del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores.

Artículo 2. La presente providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 1 de julio de 2009.

Comuníquese y Publíquese. JOSÉ JULIAN VILLALBA GUERRA Presidente del Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores. Según Resolución del Vicepresidente Ejecutivo OAAA N° 069 del 08 de junio de 2009 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.195 del lunes 08 de junio de 2009.